

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12 del mes de agosto de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución___, Auto X), No AU-03247-2025 de fecha 06/08/2025, expedido dentro del expediente No 057560226501, usuario SIMÓN ANTONIO TORO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.967.010, y se desfija el día 19 del mes de agosto, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable



Firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió Auto (X) Número, Resolución () Número, Oficio () Número AU-03247-2025 con fecha 06 de agosto de 2025 mediante el Expediente: 057560226501

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 07 del mes de agosto del presente año se inicia comunicación telefónica para realizar contacto con el usuario descrito en el oficio en referencia; se realizan varios llamados a los contactos pero no se obtiene respuesta alguna, de la misma manera se verifica si el señor SIMÓN ANTONIO TORO PÉREZ responden el mensaje a través de WhatsApp, y no se obtiene respuesta; es entonces que se procede a realiza comunicación por radio para que en un término de cinco días puedan realizar el acercamiento a las instalaciones de la Regional Páramo o en su defecto a las instalaciones de la Secretaria de Agricultura y medio ambiente del Municipio de Sonsón.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: 057560226501 AU-03247-2025

Nombre de quien recibe la llamada: N/A

Detalle del mensaje: No se obtiene contacto telefónico con el señor SIMÓN ANTONIO TORO PÉREZ

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0742-2016, mediante Resolución 133-0026-2017 del 07 de febrero de 2017, notificada de manera personal el día 10 de febrero de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficial al señor **SIMÓN ANTONIO TORO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.967.010, en un caudal total de 0.049 L/seg a derivarse de las fuentes denominadas "El Salado" y "La Divisa", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18758, ubicado en la vereda La Morelia del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió al titular de la Concesión, para que diera cumplimiento entre otras obligaciones a: *i) Implementar en las fuentes denominadas "El Salado" y "La Divisa" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare, ii) Instalar dispositivo de control de flujo en los tanques de almacenamiento.*

2. Que mediante oficio con radicado CS-15830-2024 del 26 de noviembre de 2024, comunicado el día 05 de febrero de 2025, la Corporación requirió al señor **SIMÓN ANTONIO TORO PÉREZ**, para que allegara evidencias frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficial; sin que a la fecha repose en el expediente ambiental respuesta alguna por su parte.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, funcionarios realizaron visita técnica el día 17 de junio de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04202-2025 del 01 de julio de 2025, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. Observaciones:

Se otorga una concesión de aguas superficiales al señor Simón Antonio Toro Pérez, mediante la resolución N° 133-0026- 2017 del 07 de febrero de 2017, en beneficio del predio identificado con F.M.I N° 028-18758 denominado La Divisa, ubicado en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón con las siguientes características:

Nombre del Predio	La Divisa	FMI:	028-18758	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	26.4	5	48	20	2446
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	El Salado	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		

			-75	17	07.5	5	48	20	2520
	Usos							Caudal (L/s.)	
1	DOMÉSTICO							0,019	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.019 (caudal de diseño)							0.019		
Punto de captación N°:							2		
Nombre Fuente:		La Divisa	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75	17	25.2	5	48	23	2439
	Usos							Caudal (L/s.)	
1	CULTIVO DE AGUACATE							0,005	
2	PECUARIO							0,021	
3	RIEGO Y SILVICULTURA							0,004	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.03 (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0,049 L/s		

El día 17 de junio de 2025, se realiza visita técnica de control y seguimiento al predio de interés, con el acompañamiento del señor Luis Ángel Toro López, en calidad de encargado. En el predio actualmente se encuentra una vivienda, cultivo de aguacates, tomate de árbol y cultivos de pancoger; además, de dos (2) equinos y once (11) bovinos aproximadamente.

Se realiza un recorrido a la fuente hídrica El Salado donde se encuentra la captación artesanal por parte del señor Simón Antonio Toro, en el sitio no se evidencia la instalación de la obra de captación y control de pequeños caudales requerida. Así mismo, en la fuente hídrica La Divisa donde también realiza la captación el señor Toro, no se evidenció la obra de captación y control de pequeños caudales.

Por otro lado, se observa que el tanque de almacenamiento construido en concreto, no cuenta con dispositivo para el flujo de control y se presenta un rebose en el sitio generando erosión del suelo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.</p>	Inmediato		X		En la visita no se evidencia la instalación de la obra de captación y control de pequeños caudales en ninguna de las dos fuentes hídricas con la que se abastece el predio

26. CONCLUSIONES:

En la visita de control y seguimiento realizada al predio identificado con F.M.I 028-18758, denominado La Divisa ubicado en la vereda Aures La Morelia - Sector San Antonio del municipio de Sonsón, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución N°133-0026- 2017 del 07 de febrero de 2017; se evidenció que el señor Simón Antonio Toro Pérez identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.967.010, no ha dado cumplimiento a la fecha de las siguientes obligaciones exigidas:

- La implementación en las fuentes hídricas El Salado y La Divisa, del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Registro fotográfico:



Captación artesanal Q. El Salado



Captación artesanal Q. La Divisa



Tanque de almacenamiento Q. El Salado



Imagen del diseño de obra de control de caudal económica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **SIMÓN ANTONIO TORO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.967.010, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Implementar en las fuentes denominadas “El Salado” y “La Divisa”, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare.
2. Deberá instalar en los tanques de almacenamiento, dispositivos de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Parágrafo. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **SIMÓN ANTONIO TORO PÉREZ**, que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar las diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **SIMÓN ANTONIO TORO PÉREZ**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo

Expediente: 05.756.02.26501.

Asunto: *Concesión Superficial.*

Proceso: *Control y Seguimiento.*

Proyectó: *Abogada / Camila Botero A.*

Técnico: *Korina Ortiz.*